

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

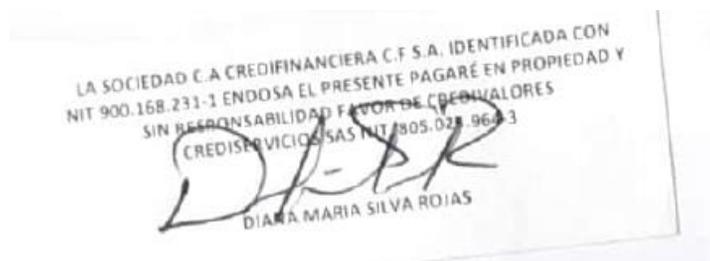
LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

AUTO INTER No. 2759
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A Nit. 805025964-3
impuestos@credivalores.com , Mramon@emergiac.com
DEMANDADO: JULIAN LARGO TEJADA C.C 1004628273
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00752-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto mediante **AUTO NO 2567 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- Sírvase aportar el CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO de la empresa o **SOCIEDAD C.A CREDIFINANCIERA C.F.S.A CON NIT 900.168.231-1** donde la Representante legal es la señora **DIANA MARIA SILVA ROJAS**, como lo informa el endoso del título.



En la demanda se aporta CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO de la empresa BANCO CREDIFINANCIERA S.A Sigla: CREDIFINANCIERA S.A Y CREDIFINANCIERA Nit: 900.200.960-9 el cual no concuerda con el NIT del endoso ni se encuentra el nombre de la señora DIANA MARIA SILVA ROJAS

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria N° 2567 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Se notifica en el estado electrónico No. 155 del día 21 de septiembre del 2.021.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 22,23,24,27 y 28 de septiembre de 2.021

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e129f2bb8a2d40fbf069ce8c741e9564dca6eca4200506d3d36d45d0c13a9fa**

Documento generado en 05/10/2021 02:23:10 p. m.

RE

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>